

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1898.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: El impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores, cuyo rendimiento se calculó en cuatro millones de pesetas, no ha llegado a producir la mitad de esta suma, y es indudable que la diferencia entre la prevision legislativa y el

resultado de los ingresos obtenidos no depende de error ni de exageracion en el cálculo del producto probable del impuesto, sino de la falta de una investigacion inteligente y activa.

La circunstancia de haber cesado la importacion de alcoholes desde el establecimiento de los vigentes derechos arancelarios, las demandas del mercado respecto á dichos líquidos y á los aguardientes y la facilidad de utilizar los residuos de la fabricacion del azúcar de caña ó de remolacha, que ha obtenido un desarrollo considerable en nuestro país, dan lugar á la sospecha de que existen gran número de aparatos para destilar aguardiente, alcohol de vino ó alcohol derivado de las citadas plantas, y comunmente denominado industrial. Sin embargo, ni la estadística de los aparatos que figuran aplicados á destilar vinos y orujos, ni el importe de lo recaudado por el alcohol industrial, responden en la proporcion debida, y, antes por el contrario, prueban que la ocultacion reviste graves caracteres. Esto hubo de motivar el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 5.º de la ley de 10

de Junio de 1897, en cuya virtud, además de utilizarse los servicios del personal de la Inspeccion de Hacienda, debía organizarse una investigacion especial del impuesto, asignando á las regiones productoras los Ingenieros ó Peritos que se considerasen indispensables.

Creado por la ley de 28 de Junio último un impuesto transitorio sobre el consumo del gas y de la electricidad que se empleen en el alumbrado, los Ingenieros dedicados á investigar la fabricacion de aguardientes y alcoholes podrán ocuparse simultáneamente en comprobar la produccion de las fábricas de los expresados fluidos, lo cual ha de reportar gran ventaja al Tesoro público, toda vez que se conseguirá elevar, no sólo los rendimientos de ambos impuestos, sino también el importe de la contribucion industrial que los fabricantes deben satisfacer.

Podría prescindirse de aumentar el personal técnico que ha de desempeñar esta nueva misión fiscalizadora, si el hoy asignado á la Investigacion de la Hacienda pública fuese bastante para atender á todos los trabajos de su especialidad profesional; pero lejos de esto, el número de Ingenieros industriales que hay en la actualidad resulta insuficiente para investigar las industrias comprendidas en la tarifa 3.ª, y no cabe dudar que una fiscalizacion experta y activa de los impuestos de que se trata ha de compensar los gastos del personal que se dedique desde ahora á realizarlo, ya que los gastos, por razón de dietas, habrán de ser iguales á los que al presente ocasiona el indicado servicio formando parte del de la Investigacion de la Hacienda pública.

El corto número de los Investigadores técnicos exige asignarles una region extensa; y la division de la Península é islas adyacentes en la forma que se proyecta podrá servir de ensayo para que, estudiando y aquilatando las ventajas ó inconvenientes que revele, se adopte ó no para la investigacion en general.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—SEÑORA:  
Á L. R. P. de V. M., *Joaquín Lopez Puigcerver*.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y usando de la facultad concedida al Gobierno por los artículos 5.º de la ley de 10 de Junio de 1897 y 4.º de la de 28 de Junio de 1898;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La comprobacion é investigacion del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores y del impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad, establecidas por el art. 7.º de la ley de 28 de Junio próximo pasado, se realizará por los Investigadores técnicos, Ingenieros industriales, en el número y clase que se expresa en la adjunta planta, y por los demás que, como estos, forman parte de la investigacion de la Hacienda pública. El importe de dicha planta, así como el de los gastos de locomocion y el de las dietas que devenguen los citados funcionarios, se pagará con cargo á un crédito de 58.725 pesetas que se incluirá en un capítulo adicional de la Seccion 8.ª del presupuesto de gastos para el corriente año económico, distribuido en tres artículos:

	<u>Pesetas.</u>
1.º Personal. . . . .	33.000
2.º Gastos de locomocion y dietas.. . . .	20.725
3.º Material. . . . .	5.000
Total. . . . .	<u>58.725</u>

Art. 2.º Para la comprobacion é investigacion de los mencionados impuestos, se dividirán la Península é islas adyacentes en las regiones que á continuacion se expresan:

Primera region. Comprenderá las provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Albacete, Cuenca, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Logroño, Burgos, Zamora, Salamanca y Avila.

Segunda region. Comprenderá, las provincias de Barcelona, Baleares, Tarragona, Gerona, Lérida, Huesca, Zaragoza y Teruel.

Tercera región. Comprenderá las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Murcia y Almería.

Cuarta región. Comprenderá las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Huelva, Cáceres, Badajoz, Granada, Cádiz, Málaga y Canarias.

Quinta región. Comprenderá las provincias de Oviedo, León, Santander, Lugo, Orense, Coruña y Pontevedra.

Se asignarán á la primera región tres Inspectores, con residencia oficial en Madrid dos y en Valladolid uno.

Se asignarán á la segunda región dos Inspectores, con residencia oficial en Barcelona uno y en Zaragoza otro.

Se asignará á la tercera región un Inspector, con residencia oficial en Valencia.

Se asignarán á la cuarta región dos Inspectores, con residencia oficial en Sevilla uno y en Córdoba otro.

Se asignarán á la quinta región dos Inspectores, con residencia oficial en Oviedo uno y en la Coruña otro.

Art. 3.º Los Investigadores formarán parte del personal técnico para el servicio de la investigación de la Hacienda pública, reorganizado por Real decreto de 4 de Octubre de 1895; dependiendo, por lo tanto, de la Subsecretaría, si bien desempeñarán el servicio conforme á las instrucciones especiales que les comunique la Direccion general de Contribuciones indirectas, y estarán sujetos á las reglas comprendidas en la Seccion 2.ª del reglamento de la fecha antes citada.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda podrá variar la residencia oficial de los investigadores á que se refiere la adjunta planta, los cuales prestarán cualquier otro servicio propio de su especialidad técnica, siempre que puedan desempeñarlo sin perjuicio de la investigación del impuesto especial sobre el alcohol y del impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad.

Art. 5.º Los Investigadores tendrán derecho al abono de dietas con arreglo al art. 35 del reglamento de 4 de Octubre de 1895 cuando salgan de su residencia oficial para prestar servicio dentro de la misma provincia, y al abono de dietas y de los gastos de locomocion en segunda clase cuando presten el servicio

fuera de la provincia de su residencia oficial, sin salir de la región á que hayan sido adscritos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Lopez Puigcerver*.

**Planta del personal técnico para el servicio de la investigación del impuesto sobre el consumo del gas y de la electricidad, y del impuesto especial sobre el alcohol.**

	Pesetas.	Pesetas.
<b>Personal.</b>		
1 Ingeniero industrial, Jefe de Negociado de tercera clase. . . . .	4.000	
4 Idem id., Oficiales de primera clase. . . . .	14.000	
5 Idem id., Oficiales de segunda. . . . .	15.000	
		33.000
<b>Dietas.</b>		
Para gastos de locomocion y dietas para las comisiones que desempeñen fuera de su residencia oficial. . . . .	20.725	
		20.725
<b>Material.</b>		
Para impresiones, libros y material científico. . . . .	5.000	
		5.000
		58.725

Aprobado por S. M.—Madrid 18 de Agosto de 1898.—El Ministro de Hacienda, *J. Lopez Puigcerver*.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1898.)

DISPUBLIO DE A...

# DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

CLASIFICACION y propuesta de las aspirantes a las Escuelas elementales de niñas y de ambos sexos anunciadas a concurso unico en las

Gacetas de Madrid de 19 y 20 de Abril de 1898.

(CONCLUSION).

## Maestros que han solicitado Escuelas de ambos sexos.

Nombres y apellidos de las concursantes.	Numero de oposiciones aprobadas.	Mayor sueldo disfrutado.	SERVICIOS.				Clase del título.	Resultados en la enseñanza.	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE.		SUELDO.
			la propiedad.		Interinos.				PUEBLO.	PROVINCIA.	
		Pts. Cts.	Años.	Días.	Años.	Días.					
748 D. Dámaso Gutierrez» Lloreda			4	2	11		E.				
749 » Tomás Gomez Fernandez»			3	11	21		E.				
750 » Pedro Sainz Contreras»			3	6	15		E.				
751 » Francisco Martinez Gutiérrez»			2	10	28		E.				
752 » Vicente Bellido Bonet»			2	9	23		E.				
753 » Francisco Gomez Perez»			2	8	22		E.				
754 » Antero Garcia y Garcia»			2	2	14		E.				
755 » Vicente Fuente Becerri»			2	2	22		E.				
756 » Juan Masjoan Casadevall»			2	1	13		E.				
757 » Nemesio Gutierrez Garcia»			1	10	26		E.				
758 » Antonio Cedrun»			1	9	16		E.				
759 » Juan Gomez Zayas»			1	6	24		E.				
760 » Fidel Hernandez Gonzalez»			1	5	10		E.				
761 » Alberto Busto Fernandez»			1	3	21		E.				
762 » Pedro Fernandez Ruiz»			»	9	17		E.				
763 » Antonio Gil Castronuevo»			»	9	9		E.				
764 » Teófilo Gomez Prieto»			»	8	8		E.				
765 » Fernando Garcia Hernandez»			»	6	29		E.				
766 » Arsenio Franco Martinez»			»	6	21		E.				
767 » Roman Peñas Arribas»			»	6	17		E.				
768 » David Garcia Calleja»			»	6	12		E.				
769 » Gabriel Vicente Martín»			»	5	16		E.				
770 » Pedro Tamayo Garcia»			»	5	11		E.				
771 » Marcos Barbero Cámara»			»	»	»		E.				
772 » Verbo Ordoz San Martín»			»	»	»		E.				
773 D. Juan Fajalza Garcia»			»	»	»		E.				
774 » Mauricio Valentin y San José»			»	»	»		E.				
775 » Constantino Fernandez Garcia»			»	»	»		E.				
776 » Mariano Espada Sancho»			»	»	»		E.				
777 » Mariano Pastor Franco»			»	»	»		E.				
778 » Arquipoio Primo Cerniero»			»	»	»		E.				
779 » Manuel Ventura Salvador»			»	»	»		E.				
780 » Domingo Elera Gil»			3	7	13		C.º				
781 » Marcos Anton Caminero»			»	»	»		C.º				
782 »			»	»	»		C.º				

## ASPIRANTES EXCLUIDOS.

783 D.ª Maria Josefa Setien Ruiz	Por falta de reintegro de pólizas y sellos.
784 » Soledad Cagigas Solanas	id.
785 » Josefa Madrazo Gonzalez	id.
786 » Maria Encarnacion Fran Pelaez	id.
787 » Raimunda Pascual Aparicio	Por no estar autorizada la hoja de méritos y servicios.
788 » Amalia Cembredo Lopez	id.
789 » Amalia Caballero Perez	Por no presentar el título de Maestra ó el certificado de reválida.
790 » Elisa Garcia y Garcia	id.
791 » Maria Piedad Hoyos	id.
792 » Gabriela Gonzalez Gomez	Por no acompañar documentos á la instancia.
793 » Petra Pangua Perez	id.
794 » Hermenegilda Pardo Diaz	id.
795 » Ramona de la Fuente	id.
796 D. Basilio Barrasa Bujedo	Por no presentar el título ni certificado de reválida.
797 » Elias Jorge Arnaiz	Por no acompañar documentos á la instancia.
798 » Antonio Cano Llamas	Por falta de reintegro de sellos.
799 » Valentin Iracheta Olleta	id.
800 D.ª Rita Perez Sanz	Por haberse recibido la instancia fuera del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace saber á las interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896; advirtiéndoles que las reclamaciones contra estas propuestas deberán presentarse en el Rectorado en el preciso término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valladolid 10 de Agosto de 1898.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

## Seccion cuarta.

## Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1898 á 1899.

CONTADURIA.

*Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.*

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	462	91
Conservacion de fuentes y cañerías.	68	45
Conservacion de caminos vecinales.	642	20
Arreglo de baches en varias calles.	700	14
Reparaciones en las Casas Consistorial, en la del Guarda del Pinar de Antequera y en el Matadero público.	779	25
Construccion del fielato de la Estacion.		
Cerramiento del solar de la antigua «Galera».		
Construccion del recipiente para el Mercado del Val.		
Sierra de maderas destinadas á la reparacion de edificios municipales.	35	96
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de caminos vecinales.	113	85
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de caminos vecinales.	28	95
<b>TOTAL JORNALES.</b>	<b>2.831</b>	<b>71</b>

Valladolid 20 de Agosto de 1898.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde accidental, *Alfredo Garcia Sapela*.

Núm. 2.412.

**Alcaldía constitucional de Rubí de Bracamonte.**

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 825 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de la hoja de méritos y servicios de cada uno, relacionadas con la Administracion municipal.

El agraciado tendrá obligacion de confeccionar los repartimientos de la contribucion territorial y cuentas municipales sin retribucion especial.

Rubí de Bracamonte 29 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Pascual del Olmo.—El Secretario interino, Vicente Hernandez.

Núm. 2.413.

**Ayuntamiento constitucional de Moral de la Paz.**

Formado el repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en esta Secretaria, por término de ocho días desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Moral de la Paz á 29 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Fortunato Brezmes.

Num. 2.414.

**Ayuntamiento constitucional de Uruña.**

Formado el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente ejercicio económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Uruña 28 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Celedonio Manrique.

Núm. 2.398.

*Don Roman Laredo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villavicencio.*

CERTIFICO: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día primero de Agosto, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de seis mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1898 á 1899, está Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 6.454 pesetas la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Julio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se haga en esta localidad, durante el corriente ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el

gravamen de cincuenta céntimos de peseta por cada quintal métrico de paja y veinticinco céntimos el de leña que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 10.000 quintales métricos de paja y 5.816 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 6.454 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Joaquin Herreras.—Gregorio Castaño.—Indalecio Cuadrado.—Macario Lucio.—Eleuterio Castañeda.—Pedro Vazquez.—Adrian Vega.—Perfecto Garcia.—Severino de Santiago.—Francisco Rubio.—Vicente Serrano Miguel.—Nicolás Fernandez.—Venancio Fresco.—Cipriano Lopez.—Cayetano Alonso.—Roman Laredo, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villavicencio á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario, Roman Laredo.—V.º B.º El Alcalde, Joaquin Herreras.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día primero de Agosto corriente para cubrir el déficit de seis mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante*

ei corriente año económico de 1898 á 1899,  
á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado	Precio de la unidad. =	Arbi- trio acer- dado. =	Producto anual calculado. =
			Puestas.	Pesetas	Pesetas.
Paja de to- das clases.	Q. métrico.	10000	2	0'50	5000
Leña id. . .	Id.	5816	1	0'25	1454
Total. . . . .					6454

Villavicencio á diez de Agosto de 1898.—  
El Alcalde Presidente, Joaquin Herreras.—  
El Secretario, Roman Laredo.

### Seccion quinta.

NUM. 2.415.

**Don Emilio Frias Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado Sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal que sigue:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia y su partido, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes, de una, como demandante, Doña Juana Caballero Alvaro, mayor de edad, viuda, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Fernando Lopez-Puga, bajo la direccion del Letrado D. Teodosio Infante; y de otra como demandados Mariano Santamaria Gutierrez y Salustiana Acuña Cachaperin, de la misma vecindad, sin representacion por estar declarados rebeldes, entendiéndose por lo tanto en lo que á los mismos se refiere con los Estrados del Juzgado, sobre que á la primera se la declare pobre para litigar con los segundos, en cuyo incidente ha sido parte el señor Abogado del Estado.

*Parte dispositiva.*—Vistos los artículos veinte, veintiuno y demás aplicables de la

referida ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debo declarar y declaro pobre en concepto legal, á Doña Juana Caballero Alvaro, para que pueda litigar con Mariano Santamaria Gutierrez, y Salustiana Acuña Cachaperin, entendiéndose la declaracion de pobreza sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley. Así por esta mi Sentencia que por la rebeldia de los demandados se notificará y publicará en la forma que disponen el artículo doscientos ochenta y dos y siguiente de la repetida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garcia y Lopez.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado Emilio Frias.

Talon núm. 186.

Núm. 2.416.

**Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de La Mota y su partido.**

Por la presente se cita en forma á Basilisa Diez Cuevas, vecina de esta villa, cuyo domicilio actual se ignora, para que sin excusa alguna y bajo los apercibimientos de ley, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid el día veinticinco de Octubre próximo á las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral en la causa que procedente de este Juzgado se sigue contra Felix Fernandez Urueña, de ésta natural, sobre muerte por imprudencia, pues así lo tengo acordado por virtud de carta orden recibida de dicha Superioridad.

Dado en La Mota del Marqués á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

VALLADOLID.—1898.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.